

Gaceta # 8312

10 de julio de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000249 DE 2018

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000249 DE 2018**

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018”.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, y refajos, establece: “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.

Que en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 del parágrafo 2°, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo, de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 01 del 13 de junio de 2018 en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2018.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1° de julio de 2018 los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de

1995, para el segundo semestre del año 2018 se liquidarán teniendo en cuenta las siguientes tarifas:

- a) Cervezas, trescientos cincuenta y dos pesos con setenta y tres centavos (\$352,73) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos nueve pesos con sesenta y tres centavos (\$309,63) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento nueve pesos con quince centavos (\$109,15) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1° de julio de 2018 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico